

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La plantilla del Cuerpo de Interventores de la Generalidad se fija en 30 miembros, como máximo. Cualquier modificación de esta cifra habrá de ser aprobada por ley.

Segunda.—El Consejo Ejecutivo, en el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dictará el Reglamento que la desarrolle.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 20 de marzo de 1984.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña,
JORDI PUJOL

El Consejero de Economía y Finanzas,
JOSEP M.ª CULLELL I NADAL

(«Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 422, de 4 de abril de 1984.)

9842 LEY de 20 de marzo de 1984 de modificación del artículo 85 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado, y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33, 2, del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley de modificación del artículo 85 de la Ley de Cooperativas de Cataluña.

Dado que el inicio de actuación del Fondo de Reserva Obligatorio de las Cooperativas de Servicios que establece el artículo 85 de la Ley 4/1983, de 9 de marzo, de Cooperativas de Cataluña, ha comportado, en la práctica, una distorsión en la gestión de dichas Cooperativas, y dada, por tanto, la conveniencia de establecer una nueva redacción del citado artículo 85, se aprueba la siguiente Ley:

Artículo único.—El artículo 85 de la Ley 4/1983, de 9 de marzo, de Cooperativas de Cataluña, se modifica del siguiente modo:

«Art. 85. Fondos. Regulación especial.—Los Estatutos sociales de estas Cooperativas ha de regular, además de lo preceptuado con carácter general en esta Ley, los siguientes aspectos:

a) La creación de un Fondo de Reserva Obligatorio y su crecimiento, señalando una tasa que debe aplicarse a las operaciones que haga el socio con la cooperativa, de manera que dicha aplicación, más la prevista en el artículo 59 de esta Ley, llegue a constituir, como mínimo, una tasa comprendida entre el 2 por 100 y el 1 por 1.000 sobre la cifra total de operación con los socios. El Consejo Ejecutivo debe determinar la tasa concreta, dentro de los límites citados como mínimos, para cada clase o actividad de cooperativas entre las clasificadas como de servicios.

b) La creación de un Fondo de Formación y Promoción Cooperativa que establece, como mínimo, el 20 por 100 a detracer de la cantidad prevista para el Fondo de Reserva Obligatorio.»

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación de esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 20 de marzo de 1984.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña,
JORDI PUJOL

(«Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» número 422, de 4 de abril de 1984.)

9843 RESOLUCION de 7 de febrero de 1984, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», con domicilio en Figueras, calle San Pablo, 46, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de alta tensión,

y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1969, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.», la instalación de la línea de alta tensión a P. T. polígono Pont del Príncep con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de sus redes de distribución.

Línea de alta tensión

Origen de la línea: Apoyo número 13, línea de alta tensión «Cahord».

Final de la misma: P. T. proyectado.

Término municipal: Vilamalla.

Tensión: 25 KV

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud: 0,350 kilómetros

Conductores: Aluminio-acero de 31,10 milímetros de sección.

Expediente: 200/80-A.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie sobre apoyo de hormigón.

Transformador: De 50 KVA y relación 25/0,380 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 7 de febrero de 1984.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Roura.—1.061-D.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

9844 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1983, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A.T. 3.825, incoado en esta Consejería, a instancia de «Hos. del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Centro de transformación, tipo intemperie de 100 KVA, a 22/0,380 KV, denominado «La Ponderosa» y línea eléctrica aérea trifásica de alimentación de 234 metros de longitud, que deriva de la línea aérea actual Venta del Jamón y será construida con apoyos metálicos tipo MADE y conductor de aluminio-acero.

Emplazamiento: Barrio de La Riera, Cenero término municipal de Gijón.

Objeto: Mejora del servicio.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del Ilustrísimo señor Consejero de Industria y Comercio del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1062, de 20 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 22 de julio, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1948, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndole un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 18 de noviembre de 1983.—El Jefe del Servicio (ilegible).—1.361-D.